



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

## SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

**CARGO**

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MPH

Saposoa, 18 de Abril del 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA - SAPOSOA.**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huallaga-Saposoa;

**VISTO:** El Acuerdo de Concejo N° 0104-2023-MPH de fecha 03 de abril del 2023 y documentación conexas;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, en concordancia con el Art. 195° inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, y tienen competencia para regular actividades y/o servicios en materia.

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados. En concordancia a este artículo se encuentra el regulado por el artículo 194° de la carta magna, sobre que los Centros Poblados son creados conforme a Ley.

Que, son atribuciones del consejo Municipal, lo señalado en el numeral 19 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, APROBAR LA CREACIÓN DE CENTROS POBLADOS y de agencias municipales. En ese mismo sentido, en el Título X de la Ley Orgánica de Municipalidades, en su capítulo I Las Municipalidades de los Centros Poblados, artículo 128° Creación, prescribe Las municipalidades de centros poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores, siendo que en su párrafo aparte señala textualmente, no se pueden emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal.” (\*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30937, publicada el 24 abril 2019.

Que, la ley de bases de descentralización establece que las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del estado a la comunidad.







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

- 2 -

Que, la gobernabilidad democrática implica el fortalecimiento de las instituciones democráticas de manera que puedan ponerse a la par con los cambios de la distribución del poder económico y político, fomentando una política consensuada que haga posible la participación y la responsabilidad pública.

Que, en el artículo 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establecen los requisitos para la creación de una municipalidad de centro poblado, disponiendo que para cuyo efecto requiere la aprobación de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
2. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece.
3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.
4. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.
5. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación.

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

Que, de la Ley antes mencionada, también precisa los requisitos para la creación de los centros poblados, el periodo de mandato, elección y proclamación, las dietas, las facultades y obligaciones, los recursos, la responsabilidad en el uso de recursos y las limitaciones; siendo un punto, que no ha variado el párrafo apartado del artículo 128° respecto a la improcedencia para la emisión de ordenanzas municipales para la creación en zonas en las que exista el conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año de periodo de gestión municipal.

Que, sin embargo, se tiene emitido la Ordenanza Municipal N° 007-2022-MPH, de fecha 02 de diciembre del 2022, en la cual se resuelve crearse la Municipalidad del Centro Poblado de Agua azul, distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín, así como delimita su ámbito territorial de la Municipalidad Poblado de Agua Azul, conformado por 9 centros poblados.

Que, de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, también precisa los requisitos para la creación de los centros poblados, el periodo de mandato, elección y proclamación, las dietas, las facultades y obligaciones, los recursos, la responsabilidad en el uso de recursos y las limitaciones; siendo un punto, que no ha variado el párrafo apartado del artículo 128° respecto a la improcedencia para la emisión de ordenanzas municipales para la creación en zonas en las que exista el conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año de periodo de gestión municipal, sin embargo, se tiene emitido la Ordenanza Municipal N° 007-2022-MPH, de fecha 02 de diciembre del 2022, en la cual se resuelve crearse la Municipalidad del Centro Poblado de Agua azul, distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín, así como delimita su ámbito territorial de la Municipalidad Poblado de Agua Azul, conformado por 9 centros poblados.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

## SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, indica cuales son las causales de nulidad del acto administrativo:

a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

De acuerdo con la Ley N° 27444, el acto administrativo que sea emitido sin observar la constitución, las leyes o las normas reglamentarias es nulo y, por lo tanto, no debe surtir efectos.

De acuerdo con la Ley N° 27444, el acto administrativo que sea emitido sin observar la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias es nulo y, por lo tanto, no debe surtir efectos. Sobre este punto, debemos mencionar un tema importante. Si bien es cierto que la Ley N° 27444 dispone la nulidad del acto emitido en contravención a la Constitución y las leyes, el hecho es que los funcionarios administrativos no gozan de la facultad discrecional para determinar cuándo un acto no es acorde con las disposiciones constitucionales o legales.

Es decir, si se emite una norma reglamentaria en virtud de la cual se reconoce un derecho a favor de los administrados, pero esta norma no se ciñe a las disposiciones de mayor rango como las leyes o la Constitución, el funcionario público no puede dejar de aplicar la norma reglamentaria, pues carece de la facultad para realizar un control de legalidad y negarse a emitir el acto por ser la norma reglamentaria ilegal o inconstitucional.

Que, en ese sentido, la autoridad administrativa no puede determinar si ha emitido un acto contrario a ley, puesto que, no tiene dicha facultad, debiendo analizar todos los supuestos de la nulidad del acto administrativo a fin de dejar sin efecto dicho, por otro lado, Que, de acuerdo a los requisitos para la Demarcación y Organización Territorial con respecto al primer requisito solicitado, debemos indicar que dejar sin efecto un acto administrativo implica, verificar las causales de nulidad del mismo, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados).

Que, la Revocación del Acto Administrativo, como institución del derecho procesal administrativo, constituye una de las formas de extinción de los actos administrativos, dispuesta por los órganos que actúan en ejercicio de la función administrativa. En sentido la revocación es sinónimo de alteración del acto por la propia administración. En el artículo 203° de nuestra Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha instituido la figura de la Revocación del Acto Administrativo, como una de las formas del Control Administrativo, que ejerce toda Administración Pública, respecto de sus actuaciones materiales y los efectos que dichas actuaciones ocasionen a los administrados.

Que, nuestro ordenamiento jurídico vigente establece como regla general, que aquellas declaraciones de la Administración Pública (actos administrativos), que importen una declaración o constitución de derechos o intereses legítimos a favor de los administrados, no pueden ser revocados, modificados o sustituidos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia; no obstante ello, la misma norma administrativa adjetiva, contempla tres supuestos que constituyen la excepción a la mencionada regla, los mismos que establecen que los Actos Administrativos pueden ser revocados:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

- 1) Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma;
- 2) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, y;
- 3) Cuando apreciando elementos de juicio sobrevivientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

Entonces podemos observar que, en los dos primeros supuestos, nuestra legislación acoge la *Revocación del Acto Administrativo por motivos estrictamente de legalidad*, es decir que la Administración Pública puede revocar sus propios actos, cuando una norma con rango de ley así lo establezca o cuando los requisitos que han motivado la emisión de un Acto administrativo, sin embargo, en virtud del principio de Interés Público en concordancia con motivos de simple oportunidad o conveniencia, dicho Acto Administrativo tiene que ser Revocado en sus efectos.

Que, en ese sentido, al dejarse sin efecto dicha Ordenanza Municipal, y encontrándose pendiente la solicitud de los pobladores del centro poblado Agua Azul, es necesario volver a considerar todos los requisitos que han sido presentados, a fin de verificar si corresponde o no la emisión de la Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe N° 036A-2023-GPEP-MPH de fecha 30 de marzo de 2023 emitido por la Gerente de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huallaga, informa que realizado el análisis de la situación y disponibilidad presupuestal bajo las condiciones establecidas en el artículo 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades, recomienda que la transferencia de dichos recursos según lo prescrito en la citada norma sea programada en la *Formulación y Aprobación del Presupuesto del año 2024*, para que exista un mayor orden y planificación de la distribución y el uso de los recursos de la Municipalidad.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 055-2023-LFMR-ALE/MPH de fecha 30 de marzo del 2023, emitido por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Provincial de Huallaga, emite opinión legal sobre reconocimiento del Centro Poblado Agua Azul, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Departamento de San Martín, previa a la descripción de los antecedentes, invocación de la base legal, OPINA se emita Ordenanza Municipal de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado Agua Azul, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Departamento de San Martín, de acuerdo con la documentación técnica - legal adjuntada. En consecuencia, REVOQUESE la Ordenanza Municipal N° 007-2022-MPH, de fecha 02 de diciembre del 2022 dejándose sin efecto sus alcances, de acuerdo a lo establecido en el análisis del presente informe. **RECOMENDACIÓN:** Asimismo, se tiene que, para la emisión de la Ordenanza Municipal de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado Agua Azul de la Municipalidad Provincial de Huallaga, debe ser puesta a despacho del Concejo, por lo que se recomienda elevar la presente al Concejo Municipal, para su aprobación de acuerdo con el Art. 9° numeral 26) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 0104-2023-MPH de fecha 03 de abril del 2023, se acuerda:

**ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Ordenanza Municipal N° 007-2022-MPH emitido el 02 de diciembre de 2022, por contravenir lo señalado en la parte ínfima del Artículo 128 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; Artículo modificado por el Artículo





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

## SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

Único de la Ley N° 30937, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 24 de abril de 2019 y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** la CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE AGUA AZUL, DEL DISTRITO DE SAPOSOA, PROVINCIA DE HUALLAGA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, mediante Ordenanza Municipal, en el marco de lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTICULO TERCERO.- FACULTAR** al señor Alcalde disponer la emisión de la Ordenanza Municipal de CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE AGUA AZUL, DEL DISTRITO DE SAPOSOA, PROVINCIA DE HUALLAGA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, según los artículos establecidos en el Acuerdo de Concejo.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9° numeral 8) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por Unanimidad, ha aprobado la siguiente ORDENANZA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Ordenanza Municipal N° 007-2022-MPH emitido el 02 de Diciembre de 2022, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente norma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CRÉASE** la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE AGUA AZUL, DEL DISTRITO DE SAPOSOA, PROVINCIA DE HUALLAGA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El ámbito territorial de la Municipalidad del Centro Poblado de Agua Azul, está conformada por los siguientes Caseríos:

1. Centro Poblado Agua Azul
2. Centro Poblado Curico
3. Centro Poblado La Perla
4. Centro Poblado Nuevo Perú
5. Centro Poblado Santa Rosa
6. Centro Poblado Nueva Alianza
7. Centro Poblado Pintillo
8. Centro Poblado Situlli
9. Centro Poblado Las Palmas.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** los límites y colindancia del Centro Poblado de Agua Azul, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Departamento de San Martín, de acuerdo al siguiente detalle:

**POR EL NORTE:**

El ámbito de influencia territorial inicia en la cima de cerro en el punto Cc1 de coordenadas **UTM 282857 m E y 9233817 m N.**

**POR EL NORESTE:**

Colinda con el centro poblado El Dorado.

El ámbito de influencia territorial continua por cima de cerro desde el último punto antes mencionado en dirección sur este llegando al punto Cc2 de coordenadas **UTM 293643 m E y 9232878 m N.**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

## SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

### POR EL ESTE:

El ámbito de influencia territorial continua por cima de cerro desde el último punto mencionado anteriormente en dirección generalizada sur, hasta llegar al punto Cc3 de coordenadas **UTM 294345 m E y 9231952 m N.**

### POR EL SURESTE:

Colinda con el centro poblado Los Ángeles y Santa Rosa.

El ámbito de influencia territorial continua desde el último punto mencionado anteriormente en dirección sur llegando a la línea de límite distrital en el punto L1 294291 m E y 92230571 m N, seguimos en dirección oeste interceptando con la vía asfaltada en el punto hasta llegar al punto As1 de coordenadas **UTM 293524 m E y 9230778 m E.**

### POR EL SUROESTE:

Colinda con el centro poblado Nueva Alianza, Nuevo Perú, La Perla y Curicu.

El ámbito de influencia territorial continua desde el último punto mencionado anteriormente, descendiendo en dirección generalizada sur, llegando a la quebrada Balcón en el punto Q1 de coordenadas **UTM 292732 m E y 9230612 m N**, continuamos por la quebrada Balcón, aguas abajo hasta llegar al punto Q2 en las coordenadas **UTM 292632 m E y 9228503 m N**, prosigue en dirección noroeste interceptando la vía afirmada que conecta con el centro poblado La Perla en el punto Af1 de coordenadas **UTM 291407 m E y 9229229 m N**, siguiendo por cima de cerro en dirección generalizada este llegamos al punto Cc4 de coordenadas **UTM 290257 m N y 9229507 m E**, continuando en dirección noroeste llegamos a la quebrada sin nombre de punto Q3 de coordenadas **UTM 289531 m E y 9230073 m N**, se prosigue en sentido generalizado norte hasta interceptar con la trocha carrozable que conecta con el centro poblado Curicu en el punto Tc1 de coordenadas **UTM 289141 m E y 9230917 m N**, seguimos por la trocha carrozable en sentido noreste hasta llegar al punto Tc2 de coordenadas **UTM 289754 m E y 9231746 m N.**

### POR EL NOROESTE:

Colinda con el centro poblado Situlli y El Paraíso.

El ámbito de influencia territorial continua desde el último punto mencionado anteriormente por cima de cerro en dirección noreste en el punto Cc5 de coordenadas **UTM 290215 m E y 9232328 m N**, prosigue en dirección generalizada este, llegando a la quebrada Churuyacu en el punto Q4 de coordenadas **UTM 290742 m E y 9233246 m N**, continua por la quebrada Churuyacu, aguas arriba, hasta llegar al punto Q5 de coordenadas **UTM 291861 m E y 9233553 m N**, sigue en dirección noreste interceptando la vía asfaltada que conecta con el centro poblado El Dorado en el punto As2 de coordenadas **UTM 292084 m E y 9233721 m N**, continua por cima de cerro hasta llegar al punto Cc1.

**ARTÍCULO QUINTO.**- El régimen de administración de la Municipalidad del Centro Poblado de Agua Azul es el siguiente:

- a) Concejo Municipal;
- b) Alcaldía.

**ARTÍCULO SEXTO.**- El Régimen de Organización Interior del Concejo Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de Agua Azul, estará constituido por los siguientes integrantes:

- Un (1) Alcalde y cinco (5) Regidores.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

## SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

- El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.
- El Alcalde y Regidores son elegidos conforme a la Ley de la materia, para un periodo de cuatro (4) años.
- El Alcalde es el representante legal y la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad del Centro Poblado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DELEGAR** a la Municipalidad del Centro Poblado de Agua Azul las siguientes atribuciones, competencias y funciones:

### 7.1. **Atribuciones del Concejo Municipal:**

- Adoptar acuerdos para mejorar la gestión municipal en los servicios delegados con sujeción a la ley.
- Aprobar el Plan de Desarrollo de su jurisdicción.
- Fomentar la participación de los pobladores de su jurisdicción en la prestación de los servicios delegados.
- Fiscalizar la gestión municipal en el marco de la ley.
- Aprobar los informes de la rendición de cuentas y remitirlos a la Municipalidad Provincial de Huallaga.

### 7.2. **Atribuciones del Alcalde:**

- Representar, defender y cautelar los derechos de la Municipalidad y los vecinos.
- Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal.
- Dirigir los Planes de Desarrollo Municipal.
- Informar al Concejo Municipal mensualmente respecto a los ingresos y autorizar los egresos de conformidad a los fines establecidos y a la normatividad vigente.
- Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil.
- Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal.
- Contratar los servicios de terceros, cuando así lo requiera el cumplimiento de las competencias y atribuciones delegadas.

### 7.3. **En el Ámbito Administrativo.**

La Municipalidad del Centro Poblado de Agua Azul puede desarrollar actividades administrativas y de servicios en las siguientes áreas:

- Habilitar un área administrativa que preste apoyo administrativo y secretarial a la Municipalidad del Centro Poblado de Agua Azul; así como para cumplir funciones de la Oficina Registral acreditada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- Habilitar un área de servicios comunales, la cual se encargará de prestar los servicios de limpieza pública y el cuidado de parques.

### 7.4. **En el ámbito económico - tributario.**

- Fijar tasa por servicio de limpieza pública, según el costo que demanda el servicio y su mantenimiento.
- Fijar tasa por licencias por apertura de establecimientos.
- Fijar tasa por autorización de avisos publicitarios y propaganda política.

### 7.5. **Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo:**

- Disponer de la nomenclatura de los jirones, calles, pasajes, parques, plazas, y la numeración predial.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

- b) Normar, regular y calificar, otorgando autorizaciones, certificados, derechos y licencias de apertura de establecimientos comerciales, artesanales y otros.
- c) Otorgar licencias y Fiscalizar la ubicación de los avisos publicitarios y propaganda política.
- d) Otorgar licencias y fiscalizar la construcción, remodelación o demolición del inmueble.

## 7.6. Saneamiento, Salubridad, Servicios, Seguridad y Salud:

- a) Realizar el servicio de Limpieza Pública, determinando áreas de acumulación de residuos sólidos, desechos, rellenos sanitarios y controlar el cumplimiento de las normas de higiene local y distrital.
- b) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, viviendas, instituciones educativas, cementerio y demás lugares públicos.
- c) Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.
- d) Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el medio ambiente.

## 7.7. Educación, Cultura, Deporte y Recreación:

- a) Promover actividades específicas en la materia.

## 7.8. Seguridad Ciudadana:

Establecer el Sistema de Seguridad Ciudadana con participación efectiva de los vecinos, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Huallaga.

## 7.9. Comercialización de Productos y Servicios:

- a) Realizar el control de pesas y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de los productos y servicios.
- b) Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y servicios.

## **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LOS RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO:**

La Municipalidad Provincial de Huallaga, transferirá un porcentaje de sus recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) provenientes del Gobierno Nacional en forma mensual al Centro Poblado de Agua Azul, en proporción a su población y a los servicios públicos delegados para el cumplimiento de la función delegada.

La percepción de los recursos de la Municipalidad del Centro Poblado de Agua Azul, facultados mediante la presente Ordenanza Municipal viene a constituir recursos propios de la Municipalidad Provincial de Huallaga, debiendo rendir cuenta mensualmente a la Municipalidad Provincial de Huallaga-Saposoa de los importes recaudados.

La primera transferencia de recursos por parte de la Municipalidad Provincial de Huallaga a la Municipalidad del Centro Poblado de Agua Azul, se efectivizará después de la instalación del primer Concejo Municipal que resulte elegido.

## **ARTICULO NOVENO.- DEL CUMPLIMIENTO:**

Encargar a la Gerencia Municipal y demás Gerencias de la Municipalidad Provincial de Huallaga-Saposoa, el cumplimiento de la presente Ordenanza.





-9-

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

## SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

### ARTÍCULO DECIMO.- DISPOSICIONES FINALES:

**Primera:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial de publicaciones judiciales de la Región San Martín; así como en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Huallaga y en el mural institucional; encargándose dicha publicación a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Huallaga.

**Segunda:** Facultar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huallaga para dictar las normas complementarias y reglamentarias con sujeción a la presente Ordenanza.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.c.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA  
SAPOSOA  
ALCALDIA  
BACH. ARG. ROLANDO ZARRIA REYNOSO  
DNI: 00865625  
ALCALDE

